

385R1708

Nº L 163/40

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 6. 85

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1708/85 DE LA COMISIÓN
de 21 de junio de 1985**

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1687/76 por el que se establecen las modalidades comunes de control de la utilización y/o el destino de productos procedentes de la intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 746/85 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 8 de su artículo 4,

Considerando que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1687/76 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1591/85 ⁽⁴⁾, son aplicables a los productos vendidos con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1707/85 de la Comisión, de 21 de junio de 1985, relativo a la venta, por los organismos almacenadores, de higos secos sin transformar para la fabricación de alcohol ⁽⁵⁾;

Considerando que, a tal fin, procede modificar el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1687/76;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade, en el punto «II, Productos con una utilización y/o destino distintos de los contemplados en I», del Anexo del Reglamento (CEE) nº 1687/76, el texto siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 1985.

«30. Reglamento (CEE) nº 1707/85 de la Comisión, de 21 de junio de 1985, relativo a la venta por los organismos almacenadores de higos secos sin transformar para la fabricación de alcohol ⁽⁶⁾:

— casilla 104:

“Til fremstilling af alkohol [forordning (EØF) nr. 1707/85]”,

“Zur Herstellung von Alkohol [Verordnung (EWG) Nr. 1707/85]”,

“Για την παρασκευή αλκοόλης (Κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 1707/85)”,

“For the manufacture of alcohol [Regulation (EEC) No 1707/85]”,

“Destiné à la fabrication d'alcool [règlement (CEE) nº 1707/85]”,

“Destinato alla fabbricazione di alcole [regolamento (CEE) n. 1707/85]”,

“Voor vervaardiging van alcohol [Verordening (EEG) nr. 1707/85]”;

— casilla 106:

La fecha de aceptación de la solicitud de compra.

⁽⁶⁾ DO nº L 163 de 22. 6. 1985, p. 38.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 81 de 23. 3. 1985, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 190 de 14. 7. 1976, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 154 de 13. 6. 1985, p. 31.

⁽⁵⁾ DO nº L 163 de 22. 6. 1985, p. 39.